

Reglamento de Afiliados



Cámara de Comercio del
**Magdalena Medio y
Nordeste Antioqueño**

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Matriculado: Es la persona natural o jurídica que está inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, que ejerce de forma profesional el comercio y cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19 del Código del Comercio.

Artículo 2. Derecho de Afiliación: Condición especial adquirida por una persona natural o jurídica inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; esta distinción le brindará la posibilidad de acceder a derechos, servicios, reconocimientos, descuentos y beneficios especiales, otorgados por la respectiva cámara de comercio.

Artículo 3. Afiliado: Es la persona natural o jurídica que, estando inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, decide voluntariamente solicitar el derecho de afiliación a la respectiva cámara de comercio, previo el cumplimiento de los deberes, requisitos y condiciones legales exigidas por la Ley y el presente reglamento; los cuales serán avalados por el respectivo comité de afiliación.

Artículo 4. Comité de Afiliación: Máxima instancia de dirección y decisión sobre los afiliados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. Estará integrado por el presidente ejecutivo y tres funcionarios de nivel directivo, quienes ejecutaran las instrucciones, ordenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades, determinaran el censo electoral, y avalaran las respectivas solicitudes de afiliación o desafiliación a la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo: El Presidente Ejecutivo, podrá delegar en otro funcionario su representatividad en el comité de afiliación, cuando este no le sea posible asistir previo cumplimiento de otras actividades.

Artículo 5. Cuota de Afiliación: Corresponde al valor anual del derecho de afiliación a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, establecido en el Artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 6. Libro de Afiliados: Es el archivo físico que contiene los respectivos expedientes de las personas naturales o jurídicas, que han sido Afiliadas a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

Artículo 7. Desafiliación: Es la pérdida del derecho de Afiliación a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

CAPÍTULO II MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS

Artículo 8. Regulación Legal: El presente Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, tiene como fundamento legal lo dispuesto por el Artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015.

Artículo 9. Naturaleza del Derecho de Afiliación: El Régimen de Afiliados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño es de naturaleza privada. Esto se encuentra circunscrito en el Derecho Privado Colombiano, regulado por el Código Civil Colombiano.

Parágrafo: Las impugnaciones que puedan surgir sobre las decisiones del Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, en el proceso de afiliación o desafiliación, son competencia de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 10. Principios: Son principios orientadores del proceso de Afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño:

1. Principio de Individualidad: La solicitud y trámite de Afiliación a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño es de carácter individual. Ésta se abstendrá de tramitar y aceptar solicitudes colectivas de Afiliación.

2. Principio de Transparencia: El comerciante matriculado que se encuentre en proceso de Afiliación a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida de manera oportuna, de forma que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios que soportan su solicitud.

3. Principio de Probidad: Todas las personas que se encuentren vinculadas al proceso de Afiliación deberán actuar con integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.

4. Principio de Diligencia: Todas las personas que se encuentren vinculadas al proceso de Afiliación deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad desarrollen.

5. Principio de Idoneidad: Todos los empleados y, en general, todo aquel que le preste sus servicios a los Afiliados contarán con la aptitud necesaria para solucionar controversias.

CAPÍTULO III PRIVILEGIO DE LOS AFILIADOS

Artículo 11. Derechos de los Afiliados: Los Afiliados a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia comercial a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño sin que implique autorización para utilizar su logo-símbolo o marca.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que publique la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas del Registro Mercantil del Afiliado (Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Matrícula Mercantil), sin exceder el monto de su Cuota de Afiliación. Superada la cuota el Afiliado deberá pagar el dinero correspondiente por cada certificado que solicite.

Artículo 12. Beneficios para los Afiliados: La administración de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño está debidamente facultada para estimular la Afiliación y la participación de los comerciantes y establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ella desarrolle.

Dentro del Portafolio de Beneficios la Cámara de Comercio podrá, entre otros estímulos, ofrecerle al Afiliado:

1. Carné de identificación como Afiliado.
2. Atención personalizada con el asesor de Afiliados.
3. Líneas de comunicación preferencial, para el suministro de información telefónica y por medio electrónico.
4. Asesoría jurídica, contable y empresarial con cita previa.
5. Invitación gratuita a charlas, foros y conferencias.
6. Certificados de matrícula mercantil sin costo y asignación de clave virtual para su expedición.
7. Carta de recomendación por su trayectoria, liderazgo e idoneidad.
8. Descuentos en los servicios del Centro de Conciliación y Arbitraje.
9. Descuentos especiales en tarifas de capacitación (cursos, talleres y seminarios).
10. Descuento en el arrendamiento de salas y auditorios.
11. Descuentos especiales con nuestros aliados.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Requisitos para ser Afiliado: De conformidad con lo señalado por el Artículo 92 del Código de Comercio y en los Artículos 12 y 13, Título III, de la Ley 1727 del 11 de Julio del 2014, pueden ser Afiliados a las Cámaras de Comercio los Comerciantes, Personas Naturales o Jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la Matrícula Mercantil en cada período. Estas obligaciones son:
 - 4.1. Matricularse en el Registro Mercantil.
 - 4.2. Inscribir en el Registro Mercantil todos los Actos, Libros y Documentos respecto de los cuales la Ley exige esa formalidad.
 - 4.3. Llevar Contabilidad Regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
 - 4.4. Conservar, con arreglo a la Ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
 - 4.5. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
5. Diligenciar el Formato de Solicitud Oficial de Afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño con los siguientes requisitos:

Parágrafo 1: Quien ostente la calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para ser Afiliado, salvo el de comerciante.

Parágrafo 2: El pago de la cuota de Afiliación, deberá hacerse una vez aprobada la solicitud de afiliación por parte del Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño

Artículo 14. Condiciones para ser Afiliado: Para ser Afiliado o conservar esta calidad, las Personas Naturales o Jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo 1: La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes, de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el Reglamento Interno de Afiliados.

Parágrafo 2: Para establecer de manera razonable que la manifestación del comerciante de Afiliarse es voluntaria, libre y espontánea, y que no se encuentra viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo; la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, podrá indagar dicha manifestación con el comerciante interesado en afiliarse.

Parágrafo 3: La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se abstendrá de afiliar o deberán cancelar la Afiliación de la Persona Natural o Jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos, condiciones y/o deberes establecidos en el presente Capítulo.

Parágrafo 4: En caso de que el Representante Legal del Afiliado se encuentre incurso en alguna de las circunstancias descritas en el presente artículo, la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, lo requerirá

para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 15. Deberes de los Afiliados: Los Afiliados a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberán:

1. Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento.
2. Pagar oportunamente la Cuota Anual de Afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño o que atente contra sus procesos electorales.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACIÓN Y LA DESAFILIACIÓN

Artículo 16. Solicitud y Trámite de Afiliación: Las Personas Naturales o Jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño su Afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos, condiciones y deberes, previstos en los Artículos 13, 14 y 15 (respectivamente) del presente Reglamento, la Ley 1727 de 2.014 y demás normas correspondientes.

El Comité de Afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la respectiva solicitud de afiliación, hará una verificación de obligaciones conforme a lo establecido en el Artículo 18, y se pronunciará acerca de su aceptación o rechazo, por medio de comunicación dirigida a la dirección reportada por la persona natural o jurídica, en la base de datos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

Parágrafo 1: Vencido el término de tiempo definido en el presente artículo, sin que el Comité de Afiliación hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas al respectivo Comité de Afiliación.

Parágrafo 2: En los eventos en que el Comité de Afiliación, luego de analizar la información, encuentre que la persona natural o jurídica, que presenta una solicitud de afiliación, no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la Afiliación, o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y, en el último caso, procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo 3: En los eventos en que el Comité de Afiliación, luego de analizar la información, considere que hay indicios razonables que la manifestación de afiliación del comerciante no es voluntaria, libre y espontánea, o que puede encontrarse viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, rechazará la solicitud.

Parágrafo 4: A todas las personas naturales o jurídicas, que presenten una solicitud de afiliación, se les comunicará si la misma ha sido aceptada o rechazada, dentro de los dos (2) meses siguientes a su fecha de radicación.

Artículo 17. Traslado de la Afiliación: La persona natural o jurídica, que cambie su domicilio principal a la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, podrá solicitar su Afiliación ante esta entidad, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad.

La solicitud deberá presentarla directamente en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del respectivo cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño verificará el cumplimiento de los requisitos, condiciones y deberes establecidos en el presente reglamento, entre los que se incluye la verificación de las obligaciones como comerciante en la Cámara de Comercio de origen.

Aceptado el Traslado de la Afiliación, deberá el solicitante pagar la Cuota de Afiliación a la que hubiera lugar, en un

plazo no superior a ocho (8) días hábiles siguientes al comunicado de respuesta a la solicitud presentada, tal como lo prevé el Parágrafo Cuarto del Artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 18. Verificación de Obligaciones: El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, verificará el cumplimiento de los requisitos, condiciones y deberes para ser Afiliado establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento. Para ello el Comité de Afiliación, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Cada treinta (30) días calendario, se remitirá a cada uno de los integrantes del Comité de Afiliación, las solicitudes de Afiliación que han sido radicadas en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, durante este período de tiempo.
2. El Comité de Afiliación, se reunirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que fue notificado de las solicitudes de afiliación radicadas; con el fin de revisar que las personas naturales o jurídicas, cumplan los requisitos, condiciones y deberes establecidos en el presente Reglamento, la Ley 1727 de 2.014 y demás normas complementarias.
3. De los resultados del proceso de verificación, el Comité de Afiliación tomará la decisión de aceptar o rechazar cada una de las solicitudes presentadas; estas decisiones serán consignadas en el acta de la reunión, que será aprobada por los integrantes del respectivo Comité de Afiliación.
4. A cada persona natural o jurídica, que ha presentado solicitud de afiliación, se les notificará de la decisión tomada por el comité de Afiliación; la cuál será remitida a través de una comunicación escrita, dirigida a la dirección reportada, en la base de datos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

Artículo 19. Afiliación por Vencimiento de Término: Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de Afiliación dentro del término de tiempo, señalado en el Inciso Segundo del Artículo 16 del presente Reglamento, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de Afiliado.

Artículo 20. Vigencia y Renovación de la Afiliación: Conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1727 del 2.014, la afiliación tiene una vigencia anual, que coincide con el año fiscal; es decir, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. La Afiliación se deberá renovar en forma anual, y tramitarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

El pago de la renovación del derecho de Afiliación deberá hacerse conforme a lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento. En ningún caso, el pago total de la cuota de afiliación podrá exceder el 31 de diciembre.

Artículo 21. Renuncia o Pérdida de la Calidad de Afiliado: La calidad de Afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del Afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la Cuota de Afiliación o la renovación de la Matrícula Mercantil.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de Afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.
8. Por incumplimiento de las Condiciones para ser afiliado, establecidas en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Parágrafo 1: La desafiliación no implica la cancelación de la matrícula mercantil de la persona natural o jurídica.

Parágrafo 2: A partir de la fecha de renovación de la afiliación, la persona natural o jurídica, que pierda la calidad de afiliado, después de un período de treinta (30) días, no podrá solicitar la devolución, de la cuota de afiliación cancelada.

Artículo 22. Revisión base de Afiliados: Conforme a lo establecido en la Ley 1727 de 2.014, la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, se abstendrá de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando evidencie que no se cumple o dejado de cumplir alguno de los requisitos, condiciones y deberes, establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento. El Comité de Afiliación, de la Cámara de Comercio

del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, tendrá la facultad permanente de revisar su base de afiliados, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo. Para tal efecto, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Se elaborará una base de datos, que contenga la información de las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de afiliados a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
2. A cada uno de los afiliados registrados en la respectiva base de datos, se hará una verificación individual del cumplimiento de cada uno los requisitos (Artículo 13), condiciones (Artículo 14) y deberes (Artículo 15) necesarios para ostentar la calidad de afiliados. Para soportar la respectiva verificación, se elaborará una ficha de control, y se archivará en formato digital, las diferentes listas (SARLAFT), boletines, certificados y otros documentos consultados, que evidencien las circunstancias particulares de cada caso.
3. Una vez concluido el proceso de verificación, y determinar que hay una o varias personas naturales o jurídicas, que han dejado de cumplir alguno de los requisitos, condiciones o deberes definidos para ostentar la calidad de afiliados, se notificará a los integrantes del Comité de Afiliación, y se citarán a reunión en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, para evaluar caso por caso, y determinar los afiliados que pierden esta calidad, conforme al procedimiento para decidir una desafiliación, definido en el artículo 23° del presente reglamento.

Artículo 23. Impugnación de la Decisión de Afiliación o Desafiliación: En los eventos previstos en el Artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la cámara de comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la cámara de comercio y envío por correo electrónico, si existiere. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAPÍTULO VI TARIFAS PARA LA CUOTA DE AFILIACIÓN

Artículo 24. Cuota para la Inscripción y Renovación de la Afiliación: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, definió 5 rangos de activos, para el cobro de la Cuota de Afiliación a la persona natural o jurídica que desee conservar su derecho de afiliación.

| RANGO DE ACTIVOS | |
|------------------|----------------|
| \$ 1 | \$ 10.000.000 |
| \$ 10.000.001 | \$ 50.000.000 |
| \$ 50.000.001 | \$ 100.000.000 |
| \$ 100.000.001 | \$ 500.000.000 |
| \$ 500.000.001 | O SUPERIOR |

Parágrafo 1: Mediante Acta la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, es la facultada para establecer, modificar o ajustar las Cuotas de Afiliación.

Parágrafo 2: El pago de la cuota de Afiliación, deberá hacerse una vez aprobada la solicitud de afiliación por parte del Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño

Parágrafo 3: En el caso de la renovación del derecho de Afiliación, ésta se liquidará y pagará en el mismo momento de

la liquidación y pago de los Derechos de la Renovación de la Matrícula Mercantil.

Parágrafo 4: La persona natural o jurídica que ha solicitado el Traslado de la Afiliación, una vez comunicada la aceptación del traslado conforme al Artículo 17 del presente Reglamento, tendrá un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha del comunicado, para cancelar la Cuota de Afiliación establecida en el Artículo 24.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 25. Habeas Data y Protección de Datos Personales: Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los Afiliados tendrán derecho al ejercicio del Habeas Data respecto de los temas que no sean exigencia o necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en el presente Reglamento, o de las disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrá realizar tratamiento de datos personales de los Afiliados para llevar a cabo las siguientes finalidades:

1. Conservar y actualizar la información de forma segura, atendiendo siempre el debido proceso para garantizar su integridad.
2. Realizar campañas y comunicaciones para los Afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
3. Verificar la veracidad de los datos para garantizar la transparencia en los procesos de Afiliación y procesos electorales al interior de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
4. Entregar información de carácter pública a aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la Ley.

CAPÍTULO VIII ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 26. Elaboración, Aprobación y Modificación del Reglamento y Vigencia: La elaboración, aprobación y modificación del Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño es competencia del Comité de Afiliación de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y entrará a regir a partir de la aprobación de la Superintendencia de Sociedades.

No obstante, lo anterior, las modificaciones no podrán afectar las condiciones, derechos, beneficios y calidad de los actuales Afiliados a quienes les serán aplicables, para todos los efectos, a partir de dicha aprobación.

El presente Reglamento fue debidamente analizado y aprobado por el Comité de Afiliación, en reunión celebrada el 04 de octubre del 2023, y hará parte integral de los Estatutos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

COMITÉ DE AFILIACIÓN Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño

Presidencia Ejecutiva

Dirección Jurídica y de Registro

**Dirección Administrativa y
Financiera**

Dirección de Desarrollo Empresarial



Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño

SEDE PRINCIPAL:

PUERTO BERRÍO

Carrera 4 N° 49-22
(604) 833 27 30
(+57) 313 627 90 47 - (+57) 314 680 52 57
(+57) 314 680 53 00
desarrolloempresarial@cmmna.org.co

SECCIONALES:

AMALFI

Calle 20 Bolívar N° 22-09
(604) 830 03 72
(+57) 317 427 26 52

CISNEROS

Pasaje Comercial Ferrovías
(604) 863 28 88
(+57) 317 644 29 42

PUERTO NARE

Calle 50 N° 2-13
Alcaldía Municipal

EL BAGRE

Calle 53 N° 49-26
(+57) 315 812 95 13

PUERTO TRIUNFO

Corregimiento de Doradal
Calle 20 N° 21-29
Autopista Medellín-Bogotá
Hotel Yahaya
(604) 834 20 15
(+57) 316 409 98 00

SEGOVIA

Carrera 49 N° 49-59 Local 07
(604) 831 48 21
(+57) 317 435 43 46



@cmmna

www.cmmna.org.co